

## ANEXO II

### ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral del Real Madrid Club de Fútbol, reunida en relación con el desarrollo operativo del procedimiento de emisión del voto por correo correspondiente al proceso electoral para Presidente y Junta Directiva 2026, y en ejercicio de las facultades atribuidas por los Estatutos Sociales y por las Normas Electorales aprobadas para dicho proceso electoral, adopta el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS

**Primero.** — El artículo 25.7.b) de los Estatutos Sociales del Real Madrid Club de Fútbol admite expresamente el voto por correo emitido por conducto notarial, garantizando el carácter personal y directo del sufragio activo.

**Segundo.** — El apartado XIV de las Normas Electorales regula el procedimiento material de emisión del voto por correo, estableciendo las garantías documentales, notariales y organizativas dirigidas a asegurar la autenticidad, integridad, identificación, custodia y trazabilidad de dicha modalidad de sufragio.

**Tercero.** — El apartado XVI de las Normas Electorales y el artículo 56 de los Estatutos Sociales atribuyen expresamente a la Junta Electoral la facultad de dictar normas y acuerdos de desarrollo y complemento necesarios para la adecuada organización, ejecución material y garantía de pureza del proceso electoral.

**Cuarto.** — La Junta Electoral considera procedente adoptar determinadas medidas organizativas y complementarias dirigidas a facilitar materialmente el ejercicio del derecho de sufragio por correo, reforzar la adecuada trazabilidad documental del procedimiento y optimizar las condiciones materiales de recepción y custodia de la documentación electoral, todo ello sin alteración alguna del régimen sustantivo del voto por correo previsto en los Estatutos Sociales y en las Normas Electorales.

**Quinto.** — Las medidas contempladas en la presente resolución mantienen íntegramente el sistema de emisión del voto por correo por conducto notarial previsto en los Estatutos Sociales y en las Normas Electorales, así como la intervención fedataria, documental y de custodia atribuida al Notario del Club.

En virtud de cuanto antecede,

#### ACUERDA

**Primero.** — Autorizar, como sistema complementario y voluntario al envío mediante mensajería con acuse de recibo previsto en el apartado XIV.2º de las Normas Electorales, la entrega presencial al socio elector de la documentación correspondiente al voto por correo.

**Segundo.** — La entrega presencial de la documentación electoral podrá realizarse en aquellos supuestos en los que el socio elector lo hubiera solicitado a través de la oficina

online al tramitar su solicitud de voto por correo, conforme al procedimiento previsto en las Normas Electorales.

La entrega podrá efectuarse:

- a) Al propio socio elector, previa acreditación de su identidad mediante DNI, pasaporte, permiso de conducción o tarjeta de residencia en vigor, en el caso de socios extranjeros.
- b) A una persona expresamente autorizada por el socio elector, quien deberá aportar autorización escrita y firmada por éste, junto con copia del DNI, pasaporte, permiso de conducción o tarjeta de residencia en vigor del socio elector.

La persona autorizada deberá asimismo acreditar su propia identidad mediante documento oficial en vigor.

La entrega de la documentación se realizará en la Oficina de Atención al Socio de la Ciudad Real Madrid, Avda. de las Fuerzas Armadas 402 -Madrid- (Sede de la Junta Electoral), en horario ininterrumpido de lunes a sábado de 9:00 a 19:00 horas.

**Tercero.** — La entrega presencial comprenderá exclusivamente el certificado de inscripción en el censo electoral, la documentación necesaria para el ejercicio del voto por correo y las instrucciones aprobadas por la Junta Electoral para dicha modalidad de sufragio.

**Cuarto.** — El socio elector o, en su caso, la persona expresamente autorizada por éste deberá firmar el correspondiente justificante acreditativo de la recepción de la documentación electoral, dejando constancia individualizada de la fecha, hora e identidad de la persona receptora.

**Quinto.** — La presente medida tiene naturaleza exclusivamente instrumental, organizativa y complementaria, sin alterar el régimen jurídico del voto por correo previsto en las Normas Electorales, manteniéndose íntegramente el resto del procedimiento de emisión, remisión y validación del sufragio por correo establecido en las mismas.

**Sexto.** — A efectos de garantizar la máxima seguridad, integridad, trazabilidad, adecuada custodia y control documental de los votos emitidos por correo durante el presente proceso electoral, los sobres normalizados de envío del voto por correo dirigidos al Notario del Club D. Cruz Gonzalo López-Müller Gómez, o, en su caso, a quien legalmente le sustituya, deberán ser remitidos exclusivamente al siguiente apartado postal (6031), habilitado al efecto por dicho fedatario público para la recepción de la documentación electoral correspondiente al presente proceso electoral.

En consecuencia, únicamente serán válidos los sobres normalizados de envío del voto por correo que hayan sido remitidos al citado apartado postal habilitado al efecto. No serán admitidos ni considerados válidos aquellos votos por correo que fueran enviados, entregados o recibidos en cualquier otro domicilio, dirección, dependencia, oficina o lugar distinto del referido apartado postal, incluida la notaría sita en la calle Padilla nº 1

de Madrid, aun cuando hubieran sido efectivamente recibidos por el Notario del Club o por el Club.

**Séptimo.** — El citado apartado postal tendrá como único titular y destinatario al Notario del Club, manteniéndose en todo caso bajo su exclusiva custodia y control, sin que la utilización de este altere la naturaleza notarial del procedimiento de emisión, recepción y custodia del voto por correo previsto en los Estatutos Sociales y en las Normas Electorales.

**Octavo.** — El acceso al apartado postal, la retirada de la correspondencia recibida y el traslado de la documentación electoral se realizará exclusivamente bajo la intervención y supervisión directa del Notario del Club, quien levantará, a requerimiento de la Junta Electoral, las correspondientes actas notariales de presencia, recepción, custodia y traslado de los votos emitidos por correo.

**Noveno.** — La Junta Electoral conservará en todo momento las competencias de supervisión, control, validación y escrutinio atribuidas por los Estatutos Sociales y las Normas Electorales, sin que las medidas contempladas en la presente resolución impliquen delegación, sustitución ni alteración alguna de dichas competencias.

**Décimo.** — Las presentes medidas constituyen exclusivamente actuaciones materiales, instrumentales y organizativas de desarrollo operativo del sistema de voto por correo previsto en los Estatutos Sociales y en las Normas Electorales, sin modificación del régimen jurídico sustantivo establecido en los mismos.

Notifíquese y publíquese en la forma prevista en las Normas Electorales.

En Madrid, a 26 de mayo de 2026.

LA JUNTA ELECTORAL